

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0149/2023/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; MAYO QUINCE DEL DOS MIL VEINTITRES. -

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0149/2022/SICOM interpuesto por la parte Recurrente “[REDACTED]”, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 201190323000003, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA:

TITULAR DE LA DEPENDENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.

ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

con fundamento en el artículo 13 en la fracción IV de la ley general de transparencia y acceso a la información, no se puede proporcionar datos, como números telefónicos, números de calle o domicilio donde vive la persona, ya que son datos o información reservada, adjunto información en archivo

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“solicito se me otorgue:

TITULAR DE LA DEPENDENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.

ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA.

Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda documentación que de legalidad a cada figura operativa=

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción VI, 139 fracción II, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso de revisión R.R.A.I./0149/2023/SICOM se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y se puso a disposición de las partes otorgándosele al Sujeto Obligado un plazo de siete hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, a efecto de que se pronunciara sobre la respuesta a la solicitud de información, plazo que transcurrió del día treinta y uno de marzo al diez de abril del año en curso.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado por medio del oficio IOCIED/UT/15/2023 suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia presentó escrito de alegatos:

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha diecisiete de abril del año en curso,



mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

 Gmail

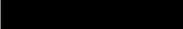
Unidad de Transparencia IOCIFED <ut.iocifed@gmail.com>

Se remite información solicitud 201190323000003

1 mensaje

Unidad de Transparencia IOCIFED <ut.iocifed@gmail.com>

17 de abril de 2023, 17:41

Para: 

OFICIO NUMERO: IOCIED/UT/15/2023

ASUNTO: Se remite respuesta a solicitud de información número 201190323000003

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de abril de 2023.


PRESENTE:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de enero del dos mil veintitrés, registrada por el sistema bajo el número de folio **201190323000003**, y en virtud de dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I/0149/2023/SICOM** se contesta lo siguiente:

Se anexan los siguientes documentos con la información relativa a la solicitud con número de folio 201190323000003, mismos que obran en este Instituto:

Nombramiento al C. Emmanuel López Jarquín como Titular y Director del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa (IOCIED)

Nombramiento del titular de transparencia.

Nombramientos de los integrantes del comité de transparencia.

Acta de instalación del comité de transparencia.

La notificación y resolución se le comunicara vía Plataforma Nacional ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información, para darle seguimiento debe consultar la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que, se procede en los términos requeridos a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Estando dentro del término que marca el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se proporciona la información de la siguiente manera:

Se expide el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 10 fracciones IV, XI, 71 fracción VI, 123, 125, 126, 128, 132 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

27/04/2023, 05:09 p. m.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,

el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0149/2023/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16, 17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de

actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinticuatro de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

En consecuencia este Órgano garante conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere: “IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las

causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o

por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran. Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares

en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XL.- Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)”

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información,

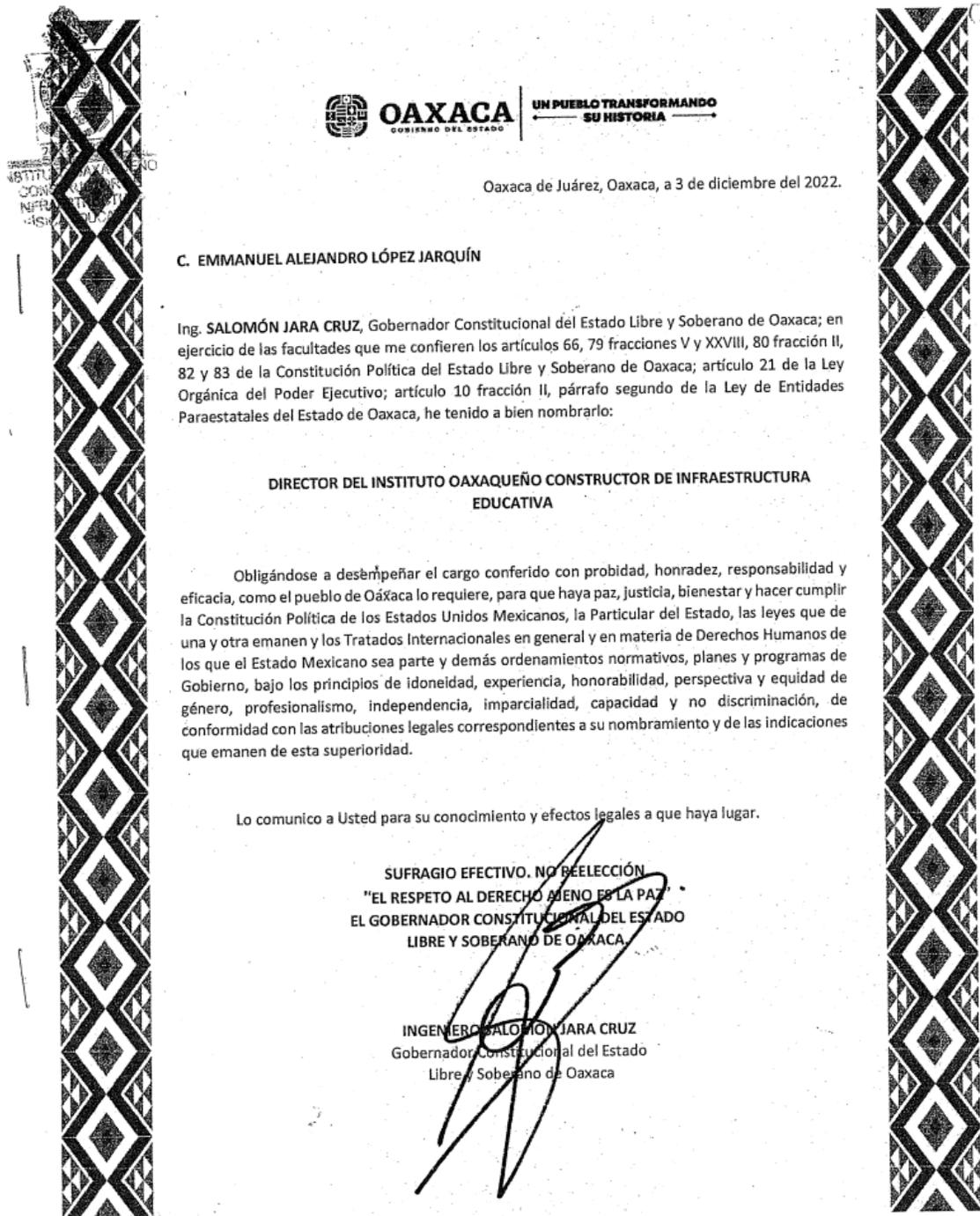
Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió de manera congruente la solicitud de información en vía de alegatos, pues proporcionó todas y cada de las documentales solicitadas en la solicitud de información por el recurrente.

Esto es, la solicitud se formuló de la siguiente manera:

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS

a). - TITULAR DE LA DEPENDENCIA

Como respuesta se adjuntó el nombramiento como titular del INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA al C. EMMANUEL ALEJANDRO LOPEZ JARQUIN



b). - TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Como respuesta, se adjuntó el nombramiento del C. MTRO. CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR como responsable de la Unidad de Transparencia.



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA

NÚMERO: IOCIED/UT/002/2023.
SECCIÓN: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.
ASUNTO: Designación.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 24 de enero de 2023.

MTRO. CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.
PRESENTE:

Lic. Emmanuel Alejandro López Jarquín, en mi carácter de Director General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa (IOCIED) con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interno de este Instituto, he tenido a bien designarlo como:

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa (IOCIED), exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del Estado, con apego a los principios de eficiencia, transparencia e imparcialidad.

Procediendo a tomar protesta al **MTRO. CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR**: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE LE HE CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SI PROTESTO". El LIC. **EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN**, repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN
DIRECTOR GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN
GENERAL
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
OAXACA 2022-2026

c). - INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA., ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA

Se adjuntaron los nombramientos de JESUS REY GANDARILLAS TOLEDANO, como presidente del Comité de Transparencia, CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR como secretario técnico del comité, MIGUEL GARCIA

ATECAS como vocal A, MARCOS MANUEL MARTINEZ BENITEZ como vocal B y OMAR BAUTISTA BENITEZ como vocal C.



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

NUMERO: IOCIED/CT/001/2023

SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: DESIGNACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de febrero de 2023.

L.C.P. JESUS REY GANDARILLAS TOLEDANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESTE INSTITUTO.
PRESENTE:

Lic. Emmanuel Alejandro López Jarquín, en mi carácter de Director General de este Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los cuales manifiestan que: los Sujetos Obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio Sujeto Obligado determine, tengo a bien a designarlo como:

PRESIDENTE

Del **Comité de Transparencia** del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, con apego a los principios de eficiencia, transparencia e imparcialidad, por el bien de este Instituto.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

NUMERO: IOCIED/CT/002/2023
SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DESIGNACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de febrero de 2023.

MTRO. CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE ESTE INSTITUTO.
PRESENTE:

Lic. Emmanuel Alejandro López Jarquín, en mi carácter de Director General de este Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los cuales manifiestan que: los Sujetos Obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio Sujeto Obligado determine, tengo a bien a designarlo como:

SECRETARIO EJECUTIVO

Del **Comité de Transparencia** del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, con apego a los principios de eficiencia, transparencia e imparcialidad, por el bien de este Instituto.

**INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

NUMERO: IOCIED/CT/003/2023
SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DESIGNACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de febrero de 2023.

PSTE. L.C.P MIGUEL GARCIA ATECAS
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA DE ESTE INSTITUTO.
PRESENTE:

Lic. Emmanuel Alejandro López Jarquín, en mi carácter de Director General de este Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los cuales manifiestan que: los Sujetos Obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio Sujeto Obligado determine, tengo a bien a designarlo como:

VOCAL "A"

Del **Comité de Transparencia** del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, con apego a los principios de eficiencia, transparencia e imparcialidad, por el bien de este Instituto.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

NUMERO: IOCIED/CT/004/2023
SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DESIGNACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de febrero de 2023.

ING. MARCOS MANUEL MARTINEZ BENITEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PROGRAMACION DE OBRAS.
PRESENTE:

Lic. Emmanuel Alejandro López Jarquín, en mi carácter de Director General de este Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los cuales manifiestan que: los Sujetos Obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio Sujeto Obligado determine, tengo a bien a designarlo como:

VOCAL "B"

Del **Comité de Transparencia** del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, con apego a los principios de eficiencia, transparencia e imparcialidad, por el bien de este Instituto.



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

NUMERO: IOCIED/CT/005/2023
SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DESIGNACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de febrero de 2023.

M.T.I. OMAR BAUTISTA BENÍTEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:

Lic. Emmanuel Alejandro López Jarquín, en mi carácter de Director General de este Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los cuales manifiestan que: los Sujetos Obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio Sujeto Obligado determine, tengo a bien a designarlo como:

VOCAL "C"

Del **Comité de Transparencia** del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, con apego a los principios de eficiencia, transparencia e imparcialidad, por el bien de este Instituto.

Así mismo se anexo el acta de instalación y reestructuración del comité de transparencia del IOCIED.



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACTA DE INSTALACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (IOCIED) -

----- En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas, del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, estando reunidos en oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, sito en la calle de Manuel Álvarez Bravo Número 101, en la Colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, los CC. L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano, Director Administrativo, PSTE. L.C.P. Miguel García Atecas, Director de Construcción de Infraestructura Educativa, Mtro. Carlos Fernando Moreno Baltazar, Jefe de la Unidad Jurídica, Ing. Marcos Manuel Martínez Benítez, Encargado de la Unidad de Programación de Obras y M.T.I. Omar Bautista Benítez, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, con el objeto de llevar a cabo la Integración e Instalación del Comité de Transparencia del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa (IOCIED), "Comité de Transparencia", en cumplimiento a los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión: -----

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN. -----

----- El L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano, Director Administrativo de este Instituto, procede al desahogo de la Sesión, con el primer punto: -----

----- **1. Lista de asistencia.** El L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano, Director Administrativo, en su carácter de Presidente de este cuerpo colegiado da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Mtro. Carlos Fernando Moreno Baltazar, Secretario Técnico de este Comité, para que proceda al desahogo de la sesión, acto seguido el Secretario Ejecutivo procede a tomar el pase de lista, encontrándose presentes todos los convocados a esta sesión, por lo que se procede a declarar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que de esta emanen. -----

----- **2. Lectura y aprobación del orden del día.** El Secretario Ejecutivo procede a dar lectura al Orden del Día propuesto con antelación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en todos sus términos. Hecho lo anterior, dado que los dos primeros puntos, ya fueron desahogados el Secretario Técnico procede al desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

----- ORDEN DEL DÍA: -----

- 1. Lista de asistencia. -----
- 2. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- 3. Declaratoria de instalación e integración del Comité de Transparencia. -----
- 4. Calendario de sesiones. -----
- 5. Clausura de la Sesión. -----



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El cual una vez leído, fue aprobado en todos sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto. Hecho lo anterior, dado que los dos primeros puntos ya fueron desahogados el L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano, Director Administrativo, procede al desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

3. Declaratoria de instalación y reestructuración del Comité de Transparencia. Conforme a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano, Director Administrativo, declaró formalmente instalado el Comité de Transparencia, quedando integrado de la siguiente forma: -----

El Presidente del Comité de Transparencia: el L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano; -----

El Secretario Técnico del Comité: El Mtro. Carlos Fernando Moreno Baltazar, Jefe de la Unidad Jurídica; -----

Vocal A: El L.C.P. Miguel García Atecas, Director de Construcción de Infraestructura Educativa; -----

Vocal B: El Ing. Marcos Manuel Martínez Benítez, Encargado de la Unidad de Programación de Obras; -----

Vocal C: El M.T.I. Omar Bautista Benítez, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información. -----

En ese tenor el L.C.P. Jesús Rey Gandarillas Toledano, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, procede a entregar los nombramientos a los servidores públicos como integrantes del Comité de Transparencia y en un solo acto se realiza la protesta de Ley: "Protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que en una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes de los nombramientos como miembros del Comité de Transparencia", contestando todos los integrantes "Sí, protesto", el Presidente del Comité, prosiguió diciendo "Si no lo hiciéremos así, que la Nación, el Estado y el Pueblo de Oaxaca os nos demanden". -----

4.- Calendario de sesiones. Los integrantes del "Comité de Transparencia" aprueban el calendario de sesiones ordinarias y las extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias. -----

SESIÓN	FECHA
PRIMERA	14 DE MARZO DE 2023
SEGUNDA	16 DE JUNIO DE 2023
TERCERA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CUARTA	14 DE DICIEMBRE DE 2023



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

5. Clausura de la Sesión. Una vez que se instaló el Comité de Transparencia y habiéndose agotado el Orden del Día, se dio por clausurada la sesión, a las once horas del día veintitrés de febrero dos mil veintitrés. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.


L.C.P. JESÚS REY GANDARILLAS TOLEDANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


MTRO. CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C.P. MIGUEL GARCÍA ATECAS
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y VOCAL "A"
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

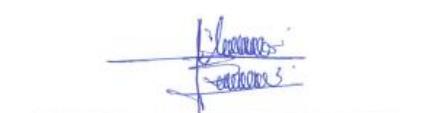




INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"


ING. MARCOS MANUEL MARTÍNES BENÍTEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
PROGRAMACIÓN DE OBRAS Y VOCAL "B" DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


M.T. OMAR BAUTISTA BENÍTEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y VOCAL "C" DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

por lo que la respuesta e información otorgada fue realizada conforme a lo solicitado.

En este sentido, al referir la parte Recurrente como motivo de su inconformidad que la información que el sujeto obligado le hace entrega en primera instancia no corresponde con lo solicitado, pero cabe mencionar que en vía de alegatos le fue proporcionado toda la información solicitada, por lo que al otorgarse la respuesta de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I. 0149/2023/SICOM